



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2366



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹³ horas del día ⁰³ de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación N° 1469-OP/2012, caratulado: **“S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 11 REF. AMPLIACION CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA”**.-----

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: “Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de la Gobernación N° 1469 Letra OP del año 2012, caratulado: **“S/ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 11 REF. AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior respecto del certificado de obra N° 11, correspondiente el mes de noviembre del año 2011, en el marco de la obra “Ampliación y Refacción del Centro de Salud N° 5 – Ushuaia”.-----

En un primer momento las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas en fecha 08/03/2012 (conf. fs. 96) emitiéndose el Acta de Constatación N° 18/12 – Auditoría Obras Públicas (fs. 102/106) de fecha 21/03/2012 en el marco del control preventivo, efectuándose en esa instancia nueve observaciones. Luego las actuaciones fueron giradas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que se dieran los descargos del caso.-----

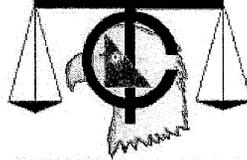
No obstante ello, en lugar de seguirse con el procedimiento dispuesto en la Resolución N° 01/01, las actuaciones fueron devueltas a este Organismo una vez efectuado el pago, conforme surge de fs. 150 donde se agrega la Orden de Pago N° 11250 de fecha 14/05/2012 por la suma de \$ 53.549,44, y de fs. 152 y 153 en donde obran respectivamente el libramiento N° 11989 y el comprobante de descargo por lote.-----

Una vez reingresadas las actuaciones, se emitió el Informe Contable N° 315/2012 Letra TCP-AOP, por parte de la Auditora Fiscal CPN Claudia CHAVEZ, quien analizó los descargos a cada una de las observaciones oportunamente efectuadas, señalando al respecto:-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

“Observación N° 1: *“No obran en el expediente copias certificadas de la póliza correspondiente a la sustitución del fondo de reparo (Póliza N° 2591), sólo se incorporan el recibo de pago obrante a fs. 31 que indica corresponder a las pólizas N° 1706, 1703 y 2591, en la que se incluye del pago de la misma. Ante ello, se deberá tener presente lo dispuesto en el Art. 11° C.E. PLAZO DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS del Pliego correspondiente, debiendo efectuar el control correspondiente el área competente de esa Administración en tal sentido, siendo meramente enunciativo el detalle de pólizas y recibos faltantes, destacando que el reparo ha sido efectuado en todas y cada una de las actuaciones verificadas atinentes a la obra en cuestión.”*-----

Descargo: *A fs. 109/10, se agrega Inf. N° 84/12, Letra: DGOP. Insp., de fecha 16/04/12, suscripto por el MMO Mauricio GAMBADORO, en su carácter de Director Gral. de Obras Públicas, quien ofrece como descargo al reparo, copia fiel de Póliza de Caución N° 2591, de la firma Nación Seguros S.A., a fs. 111/2.*-----

Conclusión: *Se reitera lo expuesto en el último párrafo de la presente observación, evidenciando que la falta de oportunidad en la presentación de la documental exigida por el Art. 11 C.E., es lo que determina la extemporaneidad e incumplimiento del pliego. Por lo tanto, independientemente de la copia de la póliza incorporada en autos, se considera que la observación N° 1 **subsiste**.*-----

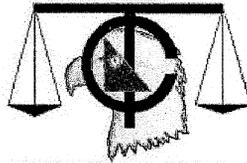
Observación N°2: *“No se dio cumplimiento al último párrafo del Artículo 22° C.E. del pliego correspondiente, que en su parte pertinente expresa: “...la **totalidad** de los certificados se presentarán en la mesa general de entradas del Comitente...”. Lo observado en virtud de la remisión de algunas fojas del acta de medición y certificado de obra N° 11, obrantes a fs. 45/48, efectuada mediante Nota de Pedido N° 96 de fecha 08/01/2012 y en cuanto al tenor de la salvedad manifestada en el punto 4 del apartado III-ACLARACIONES PREVIAS de la presente intervención”.-----*

Descargo: *A fs. 109/10, se agrega Inf. N° 84/12, Letra: DGOP.Insp., del 16/04/12, suscripto por el MMO Mauricio GAMBADORO, en su carácter de Director Gral. de Obras Públicas, quien remite a lo expresado en Informe N° 530/12 (fs. 88).*-----

Conclusión: *Visto el carácter de insistencia del presente descargo y atento a que no consta en las actuaciones la incorporación del Acta de Medición y Certificado de Obra N° 11 de forma unificada y consistente, se considera que no existen elementos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

nuevos que permitan modificar el reparo. Por ello, se considera que el mismo no ha sido subsanado y **subsiste** al momento del presente análisis.-----

Observación N° 3: “No obra en las actuaciones documentación que acredite el cumplimiento de las Cláusulas CUARTA Y QUINTA del Convenio Único de Colaboración y Transferencia N° 13701, ratificado por Decreto Prov. N° 531/09 (06/03/2009), por el período Noviembre/11. Lo anterior, teniendo en cuenta las advertencias plasmadas en las Cláusulas Sexta y Décimo Primera del referido contrato, las cuales determinan la suspensión del financiamiento ante determinadas falencias del procedimiento de rendición de cuentas.”-----

Descargo: A fs. 137, se agrega copia fiel de Nota N° 394/12, Letra: MIOySP, de fecha 06/02/12, con rubrica del Secretario de Coord. y Control de Gestión, Arq. Jorge PESARINI, elevando la documentación del CO N° 11 al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de Nación.-----

Conclusión: El descargo esgrimido resulta insuficiente a los fines de demostrar el cumplimiento del convenio, toda vez que carece de sello de recepción por parte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de Nación y/o constancia postal/remito que ratifique su remisión oportuna y su aceptación de conformidad en el lugar de destino. Por lo tanto, independientemente de la copia de nota obrante en autos, se considera que la observación N° 3 **subsiste**.-----

Observación N°4: “No se adjunta a las presentes actuaciones el Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente.”-----

Descargo: A fs. 113, se incorpora Certificado de Cumplimiento Fiscal N° 110101208, emitido por la DGR, con sello de fecha 25/01/12, cuyo vencimiento opera el día 20/07/2012.-----

Conclusión: Atento a la nueva documentación incorporada a fs. 113, se considera **subsanado** el reparo formulado en este punto.-----

Observación N° 5: “En virtud de la única documentación obrante a fs. 5 referida a la Constancia de Tasa Cero N° 024/10, se observa el incumplimiento a las Resoluciones D.G.R. N° 136/11 y 140/11 y ante ello lo consignado en el artículo 2° de la última resolución señalada que en su parte pertinente prescribe: “...ocasionará la pérdida del beneficio de Tasa Cero (0%) a partir del 01 de noviembre de 2011”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Descargo: A fs. 114 y 144, obra Constancia Tasa Cero N° 07/12, vigente desde el 01/11/11 hasta la finalización de la presente obra para el contribuyente KEFREN CONSTRUCCIONES S.R.L, con fecha de emisión el 24/01/12 y sello de la DGR del 25/01/12.-----

Conclusión: Atento a la nueva documentación incorporada a fs. 114 y 145, se considera **subsanao** el reparo formulado en este punto.-----

Observación N° 6: “Conforme el período al cual refieren los trabajos ejecutados, esto es Noviembre/11, corresponde la aplicación del Plan de Trabajos aprobado mediante Resolución MOySP N° 507/11 de fecha 19/08/11, con fecha de finalización de obra prevista para el día **21/10/11**. En tal sentido los trabajos ejecutados en el mes 11 carecieron de plan vigente al momento de su ejecución si se tiene en cuenta la fecha de emisión de la Resolución MOySP N° 746/11 que refiere al día 05/12/11, posterior al período en cuestión.”-----

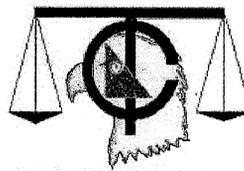
Descargo: A fs. 109/10, se agrega Inf. N° 84/12, Letra: DGOP.Insp., de fecha 16/04/12, suscripto por el MMO Mauricio GAMBADORO, en su carácter de Director Gral. de Obras Públicas, quien ofrece como descargo al reparo:-----

- Ordenes de Servicio N° 125, 126 y 128, todas ella emitidas en Octubre/11, referidas al ritmo del avance de obra (fs. 115/7).-----
- Nota N° 1135/11, Letra: DGOP – Insp., suscripta por el MMO Sebastián TABACCHI, en su carácter de Inspector de Obra (fs. 118/9).-----
- Nota de Pedido N° 86, de fecha 25/10/11, comunicando a la contratista que los motivos que ocasionan el avance a un “ritmo moderado” en la presente obra se justifican en la falta de liquidaciones de redeterminaciones de precios (fs. 120).-----
- Ordenes de Servicios N° 130 y 131, requiriendo la presentación del nuevo plan de trabajo y oportunidad del pedido de ampliación de plazos (fs. 121/2).-----
- Notas de Pedido N° 93 y 95, comunicando las razones que determinan el pedido de ampliación de plazos por 30 días (fs. 123/5).-----
- Orden de Servicio N° 135, del 04/01/12, comunicando la extemporaneidad y la aplicación de multas (fs. 126).-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

- Nota N° 03/12, Letra: DGOP-Insp., de fecha 04/01/12, con rubrica de MMO Mauricio GAMBADORO, informando a la Dirección Gral. Obras Públicas que correspondería la aplicación de multas desde el 23/12/11 (fs. 127).-----
- Ordenes de Servicio N° 140 y 141, y Nota de Pedido N° 98, referidas a las correcciones del nuevo plan de trabajos (fs. 128/30).-----
- Resolución MIOySP N° 050/12 y Anexo I, de fecha 25/01/12, que aprueba el nuevo Plan de Trabajo con nueva fecha de finalización para el día 21/01/12 (fs. 80/1).-----

Conclusión: Del análisis de la documentación anterior, se evidencia la cronología de las acciones llevadas a cabo por el área y el contratista en el mes de Octubre/2011. Sin embargo, éstas devienen extemporáneas a los fines de justificar la ejecución sin plan vigente de los trabajos del mes de Noviembre/11. Dicha situación fue advertida al Sr. Ministro, mediante Resolución Plenaria N° 287/10, Art. 3° y en este orden de ideas, el último Acuerdo Plenario N° 2291/12, resuelto el 28/06/12, concluye en igual sentido en lo referido a la importancia de encontrarse aprobado el plan de trabajos con anterioridad a la ejecución de los mismos. Por lo tanto, se considera que la observación N° 6 **subsiste**.-----

Observación N° 7: “No obstante lo expuesto en la observación del numeral anterior, y analizado el Plan de Trabajos que se agrega a fs. 80/81, aprobado mediante Resolución MIOySP N° 50/12 de fecha 25/01/12, se constata la aprobación de la finalización de los trabajos para el día 21/01/12, lo cual resulta, nuevamente, extemporáneo, toda vez que aprueba parámetros de cumplimiento de trabajos para los meses de Diciembre/11 y hasta el 21 de Enero/12, encontrándose ambos períodos finalizados al momento de la emisión de dicho acto administrativo. En tal sentido es necesario recalcar que, éste área de intervención ya se ha expedido en numerosas ocasiones, en el sentido de que los planes de trabajo aprobados extemporáneamente no cumplen con los fines previstos, emitiéndose en igual sentido el Cuerpo Plenario de Miembros, mediante Resolución Plenaria N° 287/10.”-----

Descargo: A fs. 109/10, se agrega Inf. N° 84/12, Letra: DGOP.Insp., de fecha 16/04/12, suscripto por el MMO Mauricio GAMBADORO, en su carácter de Director Gral. de Obras Públicas, quien ofrece el mismo descargo del reparo anterior.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 6 6



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Conclusión: Visto que el descargo no hace más que demostrar la extemporaneidad manifiesta en el presente reparo, y dado que no media otro tipo de aclaración sobre el tema, se concluye en que la observación N° 7 **subsiste**, reiterando las conclusiones del punto anterior.-----

Observación N°8: “No se acreditan en las presentes actuaciones el cumplimiento de la entrega mensual de los 200 litros de combustible, determinado en el Art. 33° C.E. Sólo se advierte indicación de su entrega en el texto de la Nota de Pedido N° 93, con fecha de recepción por la Inspección de Obra el día 21/12/11, obrante a fs. 2.”-----

Descargo: A fs. 109/10, obra Inf. N° 84/12, Letra: DGOP.Insp., de fecha 16/04/12, suscripto por el MMO Mauricio GAMBADORO, cuya parte pertinente reza: “...la empresa ha realizado la entrega en forma parcial de los 200 litros de combustible (se adjunta copia de vales combustible conformados por la inspección), encontrándose plenamente cubierta la cantidad de combustible para la movilidad...” y a fs. 131, se incorporan cuatro (4) copias fieles de tickets “Consumidor final”, por consumos de combustible efectuados en el mes de Noviembre/11.-----

Conclusión: Del análisis de los vales ofrecidos como descargo, no es posible verificar la conformidad por parte de la Inspección. No obstante ello el Jefe Dto. de Inspección, Dirección Gral. de Obras Públicas, MMO Mauricio GAMBADORO justifica la entrega “en forma parcial” del insumo, indicando asimismo que la necesidad de combustible fue “plenamente cubierta”. De lo anterior, se concluye que el presente reparo habría sido **subsana**do.-----

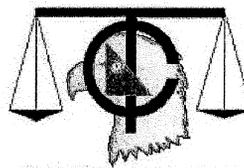
Observación N°9: “No se encuentra reflejada en las presentes la modificación efectuada al contrato de Obra Pública, cuyo proyecto se intervino en oportunidad de la revisión efectuada al Expte. 2455-MO-11. La mencionada modificación que representa un nuevo monto de obra de \$904.294,71, posee incidencia directa respecto de la garantía de ejecución de contrato, seguro contenido en el inciso b) del Régimen de Seguros del Pliego de Bases y Condiciones atinentes a la obra, importes considerados en actas de medición y certificados de obra, plan de trabajos e inversiones, en un detalle meramente enunciativo y sin perjuicio de otra cuestión que se releve como consecuencia de otro análisis posterior.”-----

Descargo: A fs. 142, se incorpora Inf. N° 1089/12, Letra: MOySP (Direcc. Certif.), del 02/05/2012, donde el MMO Julio BUSTOS, en su carácter de Director de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Certificaciones MIOySP, ofrece descargos al reparo N° 9. Se incluye a fs. 138/40, copia fiel de Resolución MIOySP N° 207/12 y Anexo, por las Economías, Demasías y Adicionales de la presente obra. Se completa a fs. 141 refolio, con Boleta Única de Deposito bancario N° 1611, por \$209, en concepto de garantía de ampliación de contrato, con fecha 12/05/11, con sello de caja del Banco TDF a vuelta de página.----

Conclusión: Atento a la documentación incorporada a fs. 138/42, se considera **subsana** el reparo formulado en este punto. Sin embargo, se manifiesta que dicha documentación de respaldo debería incorporarse como antecedente de la presente obra al momento de tramitarse el expediente de marras”.-----

Luego las actuaciones fueron remitidas al área legal, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal N° 50/2013 (fs. 168/182), por el que la Dra. Romina PEREYRA luego de efectuar un análisis de los apartamientos normativos señalados por la Auditora Fiscal, señaló como presuntos responsables a los siguientes funcionarios: “**II.-B.- RESPONSABLES.-** En tal sentido tal como lo menciona el Auditor Interviniente a fs. 165/166, correspondería señalar como responsable, sin perjuicio de otros que se estime corresponder:-----

Referencia a la Observación N° 1: SANTILLAN, Rita F., Directora General de Administración Financiera – M.O.yS.P.: Por cuanto respecto de las misiones y funciones aprobadas mediante Resolución M.O.yS.P. N° 042/10, entre otros puntos le corresponde: “.....Hacer tramitar la documentación de acuerdo a las reglamentaciones administrativas en vigencia”.-----

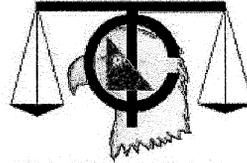
Referencia a la Observación N° 2: BUSTOS, Julio, Director de Certificaciones – M.O.yS.P.: Por cuanto respecto de las misiones y funciones aprobadas mediante Resolución M.O.y S.P. N° 042/10, entre otros puntos le corresponde: “...Realizar el control de gestión de las obras Públicas de acuerdo a la Ley 13064 y pliego ... (...) ...Supervisar la correcta certificación de cada obra, y confeccionar el Certificado de obra en los casos que corresponda, previa presentación del Acta de Medición... (...) Requerir a los inspectores datos organizados de los elementos que componen la obra.” PESARINI, Jorge Alberto, Secretario de Coordinación y Control de Gestión del M.O.yS.P.: En base a su función jerárquica y conforme la suscripción del acto administrativo a fs. 91, Resolución Sec. Coord.y C.G. N° 075/12, de fecha 24/02/12, aprobando el acta de medición y certificado de obra N° 11, por tareas ejecutadas en NOVIEMBRE/11.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 6 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En referencia a la Observación N° 3: ARROYO, María José, Directora Contable –

M.O.yS.P.: Por cuanto respecto de las misiones y funciones aprobadas mediante Resolución M.O.yS.P. N° 042/10, entre otros puntos le corresponde: “...Asistir en todo lo relativo a la documentación administrativa del área... (...) ...Trámites administrativos de rendición de los convenios suscriptos por las obras financiadas por Nación.” PESARINI, Jorge Alberto, Secretario de Coordinación y Control de Gestión del M.O.yS.P.: En base a su función jerárquica y conforme la suscripción de Nota N° 394/12, a fs. 137, con fecha 06/02/12, por acta de medición y certificado de obra por tareas ejecutadas en NOVIEMBRE/11.-----

En referencia a las Observaciones N° 6 y 7: BENEGAS, Manuel, Ministro de Obras y

Servicios Públicos: En base a su función jerárquica y conforme la suscripción del acto administrativo a fs. 80, Resolución MOySP N° 050/12, de fecha 25/01/12, aprobando de forma extemporánea la adecuación del plan de trabajo y la ampliación del plazo de obra. BUSTOS, Julio, Director de Certificaciones – M.O.yS.P.: Por cuanto respecto de las misiones y funciones aprobadas mediante Resolución M.O.y S.P. N° 042/10, entre otros puntos le corresponde: “...Notificar a la Dirección General de Obras y a los inspectores sobre cualquier alteración del plan de trabajo y curva de inversión aprobada informando a su superior... (...) ... Llevar el control físico de cada una de las obras en ejecución... (...)... Elevar a consideración del superior informe que altere una ampliación y/o reducción del plazo de la obra contractual, acompañando el nuevo plan de trabajo y nueva curva de inversión correspondiente, la que deberá estar conformada por la contratista...”. PUEBLA,

Marcelo, Jefe Departamento de Certificaciones – M.O.yS.P.: Por cuanto respecto de las misiones y funciones aprobadas mediante Resolución MOySP N° 42/10, entre otros puntos le corresponde: “...Verificar los planes de Trabajo y su posterior cumplimiento... (...) Verificar las ampliaciones de plazo, neutralizaciones y reinicio de las obras, y su posterior envío a Contrataciones para su aprobación...”.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que atento a las constancias obrantes y conforme lo expresa la Auditora Fiscal actuante, se verifica únicamente desvíos normativos por lo que debemos concluir que, teniendo en cuenta el ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas 08/03/12 (último momento que podría ser tomado como dies a quo) no caben dudas que se han excedido el marco temporal determinado por el artículo 75 de la Ley N° 50, extensivo a la aplicación de


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2366



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

sanciones, criterio seguido por este Tribunal de Cuentas desde el Acuerdo Plenario N° 1744 de fecha 3 de Abril del 2009.-----

No obstante, por la multiplicidad de apartamiento normativos considero que, toda vez que la aplicación de sanciones constituye una facultad atribuible al Plenario de Miembros que podría decidir no ejercer, igualmente cabría salvo mejor criterio, formular sendas recomendaciones en virtud de lo señalado en el artículo 4 inc g , a fin de que la misma sea tenido en cuenta para que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la ley N° 50.-----

En mérito a todo lo expuesto y, sin perjuicio de lo que estime al respecto el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el ámbito de sus facultades propias, se remiten las actuaciones para prosecución del trámite.-----

IV.- CONCLUSIÓN -----

Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub- examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en la Resolución M.O.y S.P N° 42/10, LEY 13.064, Pliego de Bases y Condiciones art. 11°, 22 C.E , cláusula cuarta y quinta del Convenio Unico de Colaboración y Transferencia n° 13.701, Ratificado por Decreto Provincial N° 531/09, Resolución MO ySP N° 507/11 y Resolución Plenaria N° 287/2010, siendo los responsables concretamente los funcionarios indicados en el Informe Contable N° 315/2012 Letra: T.C.P.- A.O.P, Acápite IV, apartado b) (fs. 164 a 166)) emitido por la Auditora Interviniente, mencionadas también en el Acápite precedente.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto el Plenario de Miembros debería tener en cuenta lo indicado ut- supra, respecto a que las presentes actuaciones se encuentran excedidas en el límite temporal , por lo que la posibilidad de aplicar sanciones a los responsables es una facultad que podría no ejercer, no obstante sería pertinente que en el acto que se dicte se efectúe recomendaciones a los responsables en virtud del artículo 4 inc g de la Ley Provincial N° 50, ordenando además, salvo mejor criterio, su anotación en el Registro de Multas para ser tenido como antecedentes como futuros casos”.-----

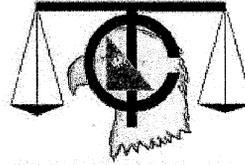
Una vez detallados los antecedente del caso, cabe señalar que se comparte el análisis efectuado por las áreas contable y legal de este Tribunal de Cuentas, salvo con respecto de la observación N° 1, ya que al haberse agregado a fs. 111/112 la copia fiel

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2366



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de la Póliza del seguro de caución N° 2591, entiendo que el reparo se encuentra subsanado.-----

En relación con la viabilidad de aplicación de sanciones, comparto el análisis efectuado por la Dra. PEREYRA, toda vez que tratándose de reparos vinculados a apartamientos normativos que ya se habían consumados al momento de tomar conocimiento este Tribunal de Cuentas, el plazo de prescripción debe computarse desde el ingreso de las actuaciones a este Organismo, esto es, el 08/03/12, conforme surge de fs. 96.-----

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Recomendar al Director de Certificaciones – M.I.O.yS.P., Julio BUSTOS y al Secretario de Coordinación y Control de Gestión - M.I.O.yS.P. Jorge Alberto PESARINI, que en futuras contrataciones verifiquen el cumplimiento del pliego de bases y condiciones por parte de los contratistas, particularmente lo relativo a la obligación de presentación de la totalidad de los certificados en la mesa general de entradas del Comitente, tal como surgía en este caso de la cláusula especial N° 22, bajo apercibimiento de que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

2.- Recomendar a la Directora Contable - M.I.O.yS.P., María José ARROYO y al Secretario de Coordinación y Control de Gestión - M.I.O.yS.P., Jorge Alberto PESARINI, que en futuras contrataciones verifiquen el cumplimiento de los convenios de colaboración suscriptos entre la Provincia y Nación, ello a los efectos de evitar la suspensión del financiamiento por parte de Nación en razón de incumplimientos atribuibles a la Provincia en la presentación de documentación. Ello bajo apercibimiento de que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

3.- Recomendar a la actual Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, al Director de Certificaciones - M.I.O.yS.P., Julio BUSTOS y al Jefe Departamento de Certificaciones - M.I.O.yS.P., Marcelo PUEBLA, que en futuras contrataciones propendan las medidas tendientes a que el Plan de Trabajos no se apruebe extemporáneamente (esto es, una vez ejecutados los trabajos), así como para que se dicte en término el acto por el que se aprueban la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 6 6



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

finalización de los trabajos, esto es, a la fecha de la efectiva finalización de los mismos, bajo apercibimiento de que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Es mi voto.-”-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, cuyo voto dice: “Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la gobernación provincial N° 1469-OP/2012 caratulado: “S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 11 REF. AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA”, a los efectos de emitir mi voto.-----

Las actuaciones han sido acercadas para mi intervención precedidas del voto del señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y con el objeto de evitar reiteraciones, doy por enteramente reproducidos los mismos.-----

Siendo así, y luego del análisis realizado a la intervención de mi preopinante, me pronuncio en adhesión a la propuesta acercada por éste, compartiendo los términos en que debería ser dictado el acto administrativo allí propuesto.-----

Así voto.-”-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente por la mayoría prevista en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, en virtud de la ausencia del señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO atento a lo expuesto por la Resolución Plenaria N° 102/2013.-----

RESUELVE:-----

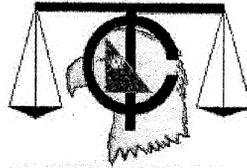
ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Director de Certificaciones – M.I.O.yS.P., Julio BUSTOS y al Secretario de Coordinación y Control de Gestión - M.I.O.yS.P. Jorge Alberto PESARINI, que en futuras contrataciones verifiquen el cumplimiento del pliego de bases y condiciones por parte de los contratistas, particularmente lo relativo a la obligación de presentación de la totalidad de los certificados en la mesa general de entradas del Comitente, tal como surgía en este caso de la cláusula especial N° 22, bajo apercibimiento de que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2366



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Directora Contable - M.I.O.yS.P., María José ARROYO y al Secretario de Coordinación y Control de Gestión - M.I.O.yS.P., Jorge Alberto PESARINI, que en futuras contrataciones verifiquen el cumplimiento de los convenios de colaboración suscriptos entre la Provincia y Nación, ello a los efectos de evitar la suspensión del financiamiento por parte de Nación en razón de incumplimientos atribuibles a la Provincia en la presentación de documentación. Ello bajo apercibimiento de que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la actual Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, al Director de Certificaciones -M.I.O.yS.P., Julio BUSTOS y al Jefe Departamento de Certificaciones - M.I.O.yS.P., Marcelo PUEBLA, que en futuras contrataciones propendan las medidas tendientes a que el Plan de Trabajos no se apruebe extemporáneamente (esto es, una vez ejecutados los trabajos), así como para que se dicte en término el acto por el que se aprueban la finalización de los trabajos, esto es, a la fecha de la efectiva finalización de los mismos, bajo apercibimiento de que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada "ut supra".-----

Fdo. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2366

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO 12
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia